



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.03-2024.

Considerando: Que el artículo 199, de la Constitución de la República Dominicana, declara que; “El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y las leyes”.

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del estado Dominicano, que se encuentra asentado en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo.

Considerando: Que el artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, puntualiza que “el Gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por Regidores y Regidoras”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana establece que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimientos a personas jurídicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del concejo municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, los aportes al desarrollo e imagen del país en el extranjero en las artes, el deporte, la ciencia y otros, la dedicación del trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas hayan participado.



CONSIDERANDO: Que Aura Gisela Pérez nació el 4 de marzo de 1926 en el municipio de Cabral, Provincia de Barahona. Hija de Carlos Báez, destacado político y líder comunitario, y Octavia Pérez, originaria de Duverge. Desde sus años tempranos, mostró una inclinación innata hacia el servicio a los demás.

CONSIDERANDO: Que sus primeros años de educación los cursó en la Escuela Municipal de Cabral. A los 16 años, ya estaba trabajando como educadora en la Escuela de La Cueva, en Polo, y posteriormente en Tierra Blanca del Guayuyo. Demostró ser una comunitaria comprometida desde una edad temprana y con compromiso social con su ciudad natal, Cabral.

CONSIDERANDO: Que tras enviudar siendo aún joven, migró a Santo Domingo Este con sus seis hijos, donde encontró apoyo en sus hermanos. Estableció la Farmacia Octavia en la calle 25 n.7 del sector Molinuevo, poniéndola al servicio de la comunidad y zonas aledañas. Su filosofía era clara: proporcionar medicamentos incluso a aquellos que no podían pagarlos, encontrando satisfacción en aliviar las preocupaciones de los necesitados.

CONSIDERANDO: Que además, ofrecía servicios gratuitos de enfermería y asistencia médica, facilitados por su hermano, el destacado Medico-Cirujano Carlos Sebastián Báez Pérez, fundador del Centro Medico Metropolitano en Herrera.

CONSIDERANDO: Que a través de su farmacia, no solo proporcionaba medicamentos a la comunidad, sino que también ofrecía primeros auxilios, estando disponibles en cualquier momento del día o la noche para atender las necesidades de salud de quienes acudían en busca de ayuda.

CONSIDERANDO: Que de igual forma fundó una escuela primaria en el mismo sector de Ramón Matías Mella, destinada a enseñar a niños de escasos recursos, demostrando su firme compromiso con la educación y el bienestar de los más vulnerables en todas las áreas donde dejó huella.

CONSIDERANDO: Que el compromiso de Doña Gisela con su comunidad fue duradero y profundo. A pesar de su fallecimiento, aún a los 14 años de su partida, es recordada con cariño y admiración en las barriadas del El Dique, Molinuevo y su amado Sector Ramón Matías Mella. Su desprendimiento y su enorme vocación de servicio la convirtieron en la protectora de estas comunidades, dejando un legado imborrable en la historia.

Considerando: Que fue solicitado por la Licda. Altagracia Fernández, el cambio de nombre de la calle 25 del Sector Ramón Matías Mella de este municipio Santo Domingo Este, por el nombre de Aura Gisela Báez Pérez (Doña Octavia).

Considerando: Que fue solicitada y aprobada la urgencia del conocimiento del tema, indicado precedentemente.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La comunicación suscrita por el la Licda. Altagracia Fernández, de fecha 18 /03/2024.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Cultura.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** Designar la calle 25 del Sector Ramón Matías Mella, de este Municipio Santo Domingo Este, con el Nombre Aura Gisela Báez Pérez (Doña Octavia).

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** ordenar a la administración Municipal, colocar la señalización correspondiente, para la identificación del nombre de Aura Gisela Báez Pérez (Doña Octavia), aprobado por el Honorable Concejo de Regidores.

Cuarto: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** que la presente Resolución sea enviada al Congreso para los fines de Ley.

Tercero: Remitir, como efecto **remitimos,** la presente Resolución a la administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. JOSE RAMON JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ABALGISA GERMAN MARRERO
Secretaría del Honorable Concejo
del ASDE

